

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.405

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 600

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 1-P-93 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA PAN-GEOTECNIA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 601

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA Y EL OTORGAMIENTO DE AVAL DEL ESTADO PARA REALIZAR LA OPERACION DEL PRESTAMO POR VALOR DE UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BALBOAS B/1,800.000.00."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 602

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 603

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE LA COMPRA DE CONCRETO ASFALTICO."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 604

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE SALUD DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 605

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA GBM DE PANAMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 606

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 607

(De 13 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.) CON LA EMPRESA EL ELECTRICO INTERNATIONAL, S.A."

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS

ACUERDO Nº 7

(Del 15 de septiembre de 1993)

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

ACUERDO Nº 14

(Del 27 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 88

(De 4 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE LIBERAN VARIAS FINCAS DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO Nº 59 DE 17 DE JULIO DE 1975."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 60

(Del 5 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDAÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.90**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 600**

(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº1-P-93 a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa PAN-GEOTECNIA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario Nº1 al Contrato Nº1-P-93, a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa PAN-GEOTECNIA, S.A., quien se obliga a ejecutar los trabajos adicionales para el Suministro de Materiales y Construcción de Un (1) Edificio Tipo LIRIO, ubicado en Calle 17 Oeste, Barrio de Santa Ana, Provincia de Panamá, por un monto de DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS con TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.17,531.39)

ARTICULO 2º: El monto total de este Acuerdo Suplementario al Contrato a suscribirse será cargado a la Partida Presupuestaria Nº0.14.1.1.0.03.02.515 FEVIS, Vigencia Actual.

ARTICULO 3º: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRISMinistro de la Presidencia
y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 601

(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre el Banco Nacional de Panamá y la Corporación Azucarera La Victoria y el otorgamiento de aval del Estado para realizar la operación del préstamo por valor de Un Millón Ochocientos Mil Balboas (B/.1,800,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Azucarera La Victoria requiere reforzar su capital de trabajo, para hacerle frente a las necesidades de la operación de los centros de producción de Chiriquí y La Victoria, correspondiente al período fiscal 1994.

Que en ocasión de la existencia de un crédito futuro, derivado de la colocación del azúcar producción 1994, en el Mercado Cuota de los Estados Unidos de Norteamérica, la Corporación Azucarera La Victoria ha solicitado al Banco Nacional de Panamá, el otorgamiento de un préstamo con garantía de cesión de pago por el orden de Un Millón Ochocientos Mil Balboas (B/.1,800,000.00) a la tasa de interés Prime Rate 1.5% anual, a un término de vencimiento de un (1) año, contado a partir del perfeccionamiento del Contrato correspondiente.

Que este Consejo de Gabinete mediante Resolución N°389 de 21 de julio de 1993, autorizó un Crédito Suplemental al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal hasta por la suma de Tres Millones Cuarenta y Cinco Mil Balboas (B/.3,045,000.00) con asignación a favor de la Corporación de La Azucarera La Victoria.

Que se hace necesario la autorización del Honorable Consejo de Gabinete, para que la Corporación Azucarera La Victoria, proceda a la celebración del Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de Panamá por un monto de Un Millón Ochocientos Mil Balboas (B/.1,800,000.00), y para que se otorgue el aval del Estado a favor del Banco Nacional de Panamá para esta operación.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Corporación Azucarera La Victoria, para que por intermedio de su Director General, negocie y suscriba Contrato de Préstamo, por un monto de Un Millón Ochocientos Mil Balboas (B/.1,800,000.00) a la tasa de interés Prime Rate 1.5% anual, a un término de vencimiento de un (1) año, contado a partir del perfeccionamiento del Contrato correspondiente.

ARTICULO 2º: Autorizar al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria para que otorgue como garantía al préstamo a suscribirse con el Banco Nacional de Panamá, cesión de pago, hasta por el monto contratado de los créditos que han de derivarse de la colocación del azúcar producción 1994 en el Mercado Cuota de los Estados Unidos de Norteamérica

ARTICULO 3º: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación del Estado, otorgue a favor del Banco Nacional de Panamá un aval

hasta por la suma de Un Millón Ochocientos Mil Balboas (B/.1,800,000.00) más intereses, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la Corporación Azucarera La Victoria contraiga con el Banco Nacional de Panamá en concepto del Contrato de Préstamo a que se refiere esta Resolución.

ARTÍCULO 4º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia
y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 602

(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., para la rehabilitación del camino Mariato, Quebro y Arenas, en la Provincia de Veraguas, por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.958,304.75).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia
y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 603

(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza para contratar directamente la compra de concreto asfáltico."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la planta de asfalto del Complejo Industrial Las Garzas del Ministerio de Obras Públicas, que fue reparada en fecha reciente, no está produciendo asfalto en las cantidades requeridas para las labores de mantenimiento vial de las Provincias de Panamá y Colón.

Que las ciudades de Panamá, Colón y el Distrito Especial de San Miguelito demandan del Ministerio de Obras Públicas una cantidad considerable de concreto asfáltico para el mantenimiento de sus vías.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 4o. del artículo 58 del Código Fiscal, en casos de urgencia evidente en que no exista el tiempo necesario para celebrar una licitación pública, puede el Consejo de Gabinete autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y autorizarlo para negociar directamente con las empresas productoras de concreto asfáltico de la localidad la compra de este producto, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00), con cargo a las siguientes partidas 0.09.0.2.0.01.02.251 por B/.181,233.00 y 0.09.0.2.0.01.04.251 por B/.68,767.00.

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 604

(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Salud del requisito de Licitación Pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de Solicitud de Precios."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de licitación pública para proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de solicitud de precios para la realización de varias obras en la Provincia de Darién, Chiriquí, Panamá y Colón.

Que las comunidades que se verán beneficiadas por la realización de estas obras requieren que las misas se construyan a la mayor brevedad posible, a fin de que dichas instalaciones amplíen la atención de Salud.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y en consecuencia la pronta iniciación de las obras;

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Exceptuar al Ministerio de Salud del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de solicitud de precios, a la contratación de las obras que se detallan a continuación:

PROYECTO	PROVINCIA	MONTO
1.- Centro Materno Infantil de Santa Fé (Anexo de Hospitalización)	Darién	73,000.00
2.- Centro de Salud del Barú (Puerto Armuelles)	Chiriquí	76,900.00
3.- Hospital Manuel Amador Guerrero	Colón	350,000.00
4.- Centro de Salud de Playa Chiquita	Colón	60,000.00
PROYECTO	PROVINCIA	MONTO
5.- Depósito de la Región de San Miguelito	Panamá	110,000.00

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia
y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 605 (De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se exceptúa del trámite de licitación pública y se autoriza al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a contratar directamente con la EMPRESA GBM DE PANAMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 29 de octubre de 1992 la Licitación No.009-92, adjudicándose los Renglones Nos.1,2,3 a la Empresa GBM DE PANAMA, S.A. mediante la Resolución de Junta Directiva del IRHE No.15-93 del 9 de febrero de 1993.

Que el Consejo Económico emitió opinión favorable a los Renglones 1 y 3 de la Licitación Pública No.009-92, pero no así el Renglón No.2.

Que la Empresa GBM ha ofrecido el equipo comprendido en el Renglón 2 de la Licitación Pública 009-92 consistente en un Controlador de Disco similar o compatible con IBM 3990 GO3 por la suma de B/.175,350.00.

Que el IRHE requiere con carácter de urgencia el equipo descrito en el considerando anterior.

Que toda vez que el trámite de excepción de licitación pública es potestad del Consejo de Gabinete, la Junta Directiva del IRHE, mediante la Resolución No.159-93 del 24 de junio de 1993, autorizó al Director General a solicitar ante este Organismo la excepción del trámite de licitación pública y autorización para contratar directamente, de acuerdo con el Ordinal 3o. del Artículo 58 y 59 del Código Fiscal, según fueron modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del trámite de licitación pública y lo autoriza a contratar directamente con la empresa GBM DE PANAMA, S.A. los servicios de alquiler por cuatro (4) años de un Controlador de Disco

similar o compatible con IBM 3990-GO3 por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.175,350.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58, Ordinal 3º y 59 del Código Fiscal, según fueron modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GAUNDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 606

(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EXPORT & IMPORT CONSULT S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el día 20 de mayo de 1993 la Licitación Pública N°019-93 para el suministro, transporte y entrega en el sitio de repuestos para las unidades generadoras General Motors Nos. 6, 7, 8 y 9 de Capira.

Que en el Acto de licitación pública participaron seis (6) empresas a saber:

SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.

INVERSIONES ROSSLEY, S.A.

INVERSIONES CHEN, S.A.

EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A.

SUPLIDORA CENTRAL, S.A.

M-S & ASOCIADOS, S.A.

Que la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A.

Que la Comisión Evaluadora al efectuar el análisis técnico, económico y jurídico confirmó que las empresas SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. e INVERSIONES ROSSLEY, primera y segunda empresas más bajas en precios, no ofrecían piezas genuinas, por lo cual se recomienda que se adjudique definitivamente a la empresa EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A. por un monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.491,625.90).

Que La Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), mediante la Resolución N°195-93 del 10 de agosto de 1993, adjudicó definitivamente a la empresa EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A. la Licitación Pública N°019-93, por un monto total Cif de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.491,625.90).

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10. de la Ley N°3 del 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más sólo podrán ser celebrados si, previamente el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa EXPORT & IMPORT CONSULT, S.A. para el suministro, transporte y entrega en el sitio de repuestos para las unidades generadoras General Motors Nos. 6, 7, 8 y 9 de Capira, correspondientes a la Licitación Pública N°019-93 por un monto total Cif de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 90/100 (B.491,625.90).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10. de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia
y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 607
(De 13 de octubre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.) celebró el día 5 de julio de 1993 la Licitación Pública No.011-93, correspondiente al suministro, montaje de materiales y equipo para proyectos de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Panamá, Sector Occidente, recibándose propuesta de tres (3) empresas a saber:

EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A.
CELMEC, S.A.
EQUIPTec, S.A.

Que la adjudicación provisional, en base al precio más bajo, se otorgó a la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., por un monto total de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.403,086.00).

Que la Junta Directiva del I.R.H.E., mediante la Resolución No.223 del 19 de agosto de 1993 y previo análisis, revisión y recomendación de la Comisión Evaluadora, adjudicó definitivamente la Licitación Pública No.011-93 a la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. por el monto total de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.403,086.20).

Que, de acuerdo al artículo primero de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más, sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable.

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.) con la empresa EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A. para el suministro, montaje de materiales y equipos para el proyecto de líneas eléctricas de obras comunitarias para la Provincia de Panamá, Sector Occidente, correspondiente a la Licitación Pública No.011-93, por un monto de CUATROCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.403,086.20).

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

ARTICULO 4º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑAZAS

ACUERDO Nº 7

(Del 15 de septiembre de 1992)

FOR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION, DERECHOS DE POSESION DE LOTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CAÑAZAS.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Cañazas, no cuenta con el instrumento legal para la tramitación de Derechos de Posesión y venta de lotes Municipales.

Que por falta de esta Ley, el Municipio, está dejando de recaudar los impuestos que son necesarios, para el funcionamiento y necesidades de este Distrito.

Que es potestad de los Consejos Municipales de conformidad con la Ley Nº 106 de 1973, modificada por la Ley Nº 52 de 1984, reglamentar el uso, derecho de posesión y venta de los solares Municipales, que se encuentren dentro del área y Egidios Municipales.

ACUERDA:

Artículo 1º.- Los lotes Municipales comprenden las Fincas Nº.

Finca Nº 10579	Folio 80	Tomo 1671
Finca Nº 9980	Folio 68	Tomo 1414
Finca Nº 9978	Folio 62	Tomo 1414
Finca Nº 9993	Folio 328	Tomo 1415

Artículo 29.- Los linderos del área y ejidos Municipales son los siguientes:

Norte: Resto de la Finca N98957, Tomo 1164, Folio 382,
Terrenos Nacionales ocupados por:
Higinio Alvarado
Camino a Los Valles
Elizondo Alvarado
Nicolás Londoño

Sur: Camino a San Juan
Terrenos Nacionales ocupados por:
Gerardo Méndez
César Clavel
Escuela Primaria José de la C. Mérida
Primer Ciclo César C. Méndez
Resto de la Finca N9291, Folio 190,
Tomo 96
Terrenos Nacionales ocupados por Marce-
lino Guerra.
Resto de la Finca N9995, Tomo 205, Fo-
lio 194.
Camino al Poste

Este: Camino al Calmito
Terrenos Nacionales ocupados por:
Pedro Muñoz
Erasmó Méndez
Lorenzo Chamizo
Demetrio Viaz

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por:
Hilario López
César Barsallo
Juan Brea
Camino a la Horqueta
Resto de la Finca N9993, Tomo 205, Fo-
lio 182.

CAPITULO II

DE LAS ADJUDICACIONES :

Artículo 39.- Corresponde al Alcalde del Distrito conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares de propiedad Municipal.

Artículo 49.- Las solicitudes de Adjudicación, serán sobre un globo de terreno con una superficie Máximo de _____ m2.

Artículo 59.- Cuando el globo de terreno solicitado, consti- tuya una superficie mayor de _____ podrá ser adjudicado en su totalidad, siempre que el exceso no sea mayor de _____

Artículo 69.- La solicitud de globos de terrenos Municipales, podrá ser a título de propiedad o derecho de posesión.

Artículo 79.- La adjudicación a título de derecho de posesión, conlleva para el poseedor la obligación de levantan- tar sobre el globo de terreno adjudicado, una

construcción, destinada a vivienda, para uso comercial, para la cual contará con un plazo improrrogable de a partir del Resuelto de adjudicación.

Artículo 89.- Puede solicitar la adjudicación en propiedad del globo de terreno, que tiene en posesión, todo aquel que hubiere cumplido, a que se refiere el artículo anterior y no se encontrare en mora con el Tesoro Municipal.

Artículo 90.- Sólo se adjudicará un solar a cada solicitante, sin embargo el adjudicatario que hubiere cumplido con la obligación de construir, podrá solicitar la adjudicación de otra área en las condiciones que señala este reglamento.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN DERECHO DE POSESION

Artículo 100.- Toda persona natural, mayor de edad, o jurídica puede solicitar la adjudicación en posesión de un solar propiedad municipal.

Artículo 110.- Los memoriales de solicitudes de derecho de posesión debetán ser dirigidos al Alcalde del Distrito, en papel sellado con dos copias en papel simple, en ello deberá indicarse lo siguiente:

- a. Nombre y apellido del solicitante, número de cédula y dirección.
- b. Designación del lote que solicita, área medida, linderos, ubicación del lugar y corregimiento que pertenece o forma parte el lote.
- c. Si reside o no en el lote que solicita y el tiempo que tiene de poseer ocupado dicho lote.

Artículo 12: Antes de proceder con la tramitación, se correrá traslado al Ingeniero Municipal, en un término no mayor de ocho días, a efecto de que dicho funcionario informe sobre la conexión de los datos contenidos en la solicitud, a la vez que informa si es o no área adjudicable.

Artículo 13: Luego de acogida la solicitud y notificada a Ingeniería Municipal, se dictará una providencia, acogiendo y ordenando la tramitación, notificando al personero del Distrito, quien será parte en toda tramitación.

Artículo 14: Quedan sujetas al régimen de derecho de posesión establecido por este reglamento, aquellas personas que hubieran edificado en solares Municipales.

Artículo 15: Entiende rescindido el derecho de posesión de solares Municipales, cuando las mejoras constituidas sobre los mismos desaparezcan siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro de un plazo de días.

Artículo 16: En los casos de construcción sobre solares en derecho de posesión, que por su estado a juicio de Ingeniería Municipal, resulten inhabitable, su propietario dispondrá de 90 días para demolerla a partir de la notificación correspondiente.

El interesado dispone de ese mismo plazo para formular nuevas solicitudes si lo desea.

Transcurrido el plazo la solicitud podrá ser formulada por cualquier persona.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIONES EN PROPIEDAD.

Artículo 17: Podrán solicitar la adjudicación en propiedad de solares que ocupen a título de derecho de posesión, aquellas personas que hubieren cumplido con lo previsto, en el artículo Nº 7 de este Acuerdo.

Artículo 18: La solicitud de adjudicación, debe ser en papel sellado con dos copias en papel simple. Debe ser acompañado de una certificación de paz y salvo municipal y un recibo donde conste que ha cancelado el 10% del valor total de el globo.

También deberá acompañar tres copias de los planos del lote levantado por un agrimensor oficial; así como también el informe del agrimensor.

Artículo 19: Luego de recibir la solicitud, el Alcalde la examinará y si estuviere en orden, iniciará el trámite con una providencia de la cual se notificará al Personero del distrito y a quien será notificado de todas las actuaciones de las adjudicaciones.

Artículo 20: Luego de notificado a las partes se publicará un edicto por el término de 30 días hábiles en el despacho de la Alcaldía, para quien se considere parte o lesionado, recurra de la adjudicación. Y se publicará un edicto 3 días en un periódico de circulación nacional, a fin de notificar a los interesados sobre dicha adjudicación.

Artículo 21: No se podrán adjudicar los siguientes terrenos:

- a. Los que comprenden avenidas, calles, parques, plazas, paseos dentro del área de población.
- b. Los que estén ocupados o que en el futuro se ocupen con Iglesias, edificaciones nacionales o municipales.
- c. Los que están destinados a vías de comunicación, a abrevaderos o a lugares de esparcimiento.
- d. Los que a juicio del Consejo Municipal declare injudicable para acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

- Artículo 22: Cumpliendo a satisfacción todos los requisitos anteriores, el Alcalde dictará una Resolución en la cual declara el solar adjudicable en propiedad. Así como su valor. Previa inspección ocular, al terreno a fin de verificar si las medidas concuerdan con el plano y si no afecta derechos de terceros.
- Artículo 23: Una vez cancelado el precio del terreno en la Tesorería Municipal del Distrito y llenado todos los requisitos de adjudicación por la administración Alcaldía, se pasará al Personero Municipal para que confeccione la minuta de venta y la envíe al Notario Público para los trámites de rigor.
- Artículo 24: Los gastos de prolocalización, como de inscripción, correrán por cuenta del interesado.

CAPITULO V

LAS OPOSICIONES:

- Artículo 25: Todo aquél que se considere con derecho sobre un globo de terreno tiene derecho a oponerse a la adjudicación que se solicita.
- Artículo 26: Las oposiciones deben ser dirigidas al Alcalde del Distrito, mediante memorial, acompañado de dos (2) copias.
- Artículo 27: Una vez acogida el escrito de oposición, se suspenderán el trámite de adjudicación y se remitirá la actuación al Juez del Circuito Civil de Vetaguas en turno, para el trámite de rigor.

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO DE TERRENOS MUNICIPALES

- Artículo 28: El Municipio tendrá, lotes de primera, segunda y tercera categoría, los cuales se detallan a continuación:
- Primera Categoría: Los comprendidos dentro de las Avenidas y Calles principales.
- Segunda Categoría: Los que comprenden calles secundarias, pero que tienen fluido eléctrico y servicio de agua.
- Tercera Categoría: Los solares que no tienen fluido eléctrico y fuera de los cuales arriba descritas.

CAPITULO VII

EL PRECIO DE VENTA:

- Artículo 30: El precio de venta de los solares Municipales serán de 0.35 M2, los de Primera Categoría, 0.25 M2, los de Segunda Categoría y los de Tercera Categoría de 0.15 M2.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS:

- Artículo 31: Se llevará un targetario la situación de los lotes, con la respectiva numeración, lo que se denominará CATASTRO MUNICIPAL.
- Artículo 32: Este Acuerdo no afecta las solicitudes, que en la actualidad, se tramita ni las que se han tramitado.
- Artículo 33: Este Acuerdo regirá 90 días después de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Cañas a los quince (15) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.R. CUSTODIO MUÑOZ G.

Presidente del Consejo Municipal de Cañas

FLERIDA DE SAMUDIO

Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAÑAS

30 de septiembre de 1993

HIGINIO ALVARADO

Alcalde Municipal de Cañas

RAQUEL DE CH...

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**ACUERDO Nº 14**

(De 27 de septiembre de 1993)

"Por el cual el Consejo Municipal de San Carlos, reglamenta las adjudicaciones y el cobro del impuesto de arrendamiento de los lotes dentro del Cementerio Nuevo Municipal de San Carlos."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Carlos, es dueño de el Cementerio Nuevo Municipal de San Carlos,

Que no hay Acuerdo que reglamente la adjudicación o arrendamiento de los lotes en el Cementerio Nuevo Municipal de San Carlos, ni el impuesto correspondiente,

Que dentro de el Cementerio Nuevo Municipal los lotes en adjudicación tendrán una superficie de 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho y será adjudicable a un sólo solicitante:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza al Señor Alcalde y Tesorero Municipal para que se arrenden lotes dentro de el Cementerio Nuevo Municipal de San Carlos, los cuales tendrán una superficie de 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho y será adjudicable a un sólo solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de arrendamiento en el Cementerio Nuevo Municipal será de Diez balboas (B/.10.00) por año.

ARTICULO TERCERO: Los interesados deben hacer una solicitud a el Alcalde y cada doliente se hace responsable del uso de su tumba.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Carlos a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.R. DICKMER K. BERNAL

Presidente

Consejo Municipal de San Carlos

JENNY M. DE ORTEGA

Secretaria del Consejo Municipal de San Carlos

Provincia de Panamá, Distrito de San Carlos. Alcaldía Municipal
San Carlos, cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y tres. (1993).

(Fdo.) NURIA HIDALGO S.

Alcalde(a) Mpal. -
(Fdo.) DALLYS NAVARRO
Secretaria

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
Jeny M. de Ortega
Secretaria

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 88
(De 4 de octubre de 1993)

"Por el cual se liberan varias fincas de las restricciones
descritas en el Decreto Nº 59 de 17 de julio de 1975".

EL ORGANO EJECUTIVO
CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, corresponde a éste determinar en los Centros Urbanos, las áreas de reserva y las de uso restringido, así como efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas, la reconstrucción de áreas decadentes, insalubres o peligrosas.

Que en atención a la Ley Nº 95 del 4 de octubre de 1973, que reglamenta el desarrollo de las Areas Sujetas a Renovación Urbana, se faculta al Organo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Vivienda a determinar dichas áreas.

Que mediante Decreto Nº 59 del 17 de julio de 1975, se determina Area Sujeta a Renovación Urbana el Barrio de El Marañón, corregimiento de Calidonia de la ciudad de Panamá.

Que según dicho Decreto, a partir de su vigencia, el desarrollo de esas áreas de El Marañón, estarán controladas y reglamentadas por el Ministerio de Vivienda.

Que según estudios realizados por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, muchas de las fincas ubicadas en el área restringida de El Marañón son inmuebles con construcciones nuevas o están ubicados en áreas comerciales y lotes baldíos, cercanos a vías principales (existentes o propuestas) lo que aumenta su potencial urbanístico, en donde el Ministerio de Vivienda no tiene programado desarrollar proyectos habitacionales.

Que el Ministerio de Vivienda a través del Banco Hipotecario Nacional ha considerado la venta de algunos bienes en el área, para incentivar a la empresa privada y algunas Instituciones Estatales a desarrollar el área.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liberar de las restricciones descritas en el Decreto Nº 59 del 17 de julio de 1975, a las fincas que a continuación se detallan:

LOTE	FINCA	TOMO	FOLIO
1	6726	220	136
2	24489	655	62
3	26485	633	196
15	25913	801	322
16	25917	633	238
41	25889	633	196
42	25885	633	190
43	25881	633	184
44	25887	633	178
45	16332	416	176
46	17167	429	98
47	25869	633	168
48	25865	633	160
49	25861	633	154
50	25853	633	142
51	17168	424	426
52	3126	63	108
53	3136	60	130
54	3138	60	142
55	3126	63	114
56	3465	71	156

LOTE	FINCA	TOMO	FOLIO
57	7740	250	226
58	8925	281	154
59	8489	265	312
60	10308	318	246
61	2981	57	402
62	16318	414	438
63	98	2	276
64	3695	78	52
65	5560	170	188
66	14226	386	156
67	3420	72	96
68	19970	480	278
69	19975	479	164
70	19983	479	170
71	1663	31	334
72	12727	357	398
73	3802	80	224
74	5413	159	230
75	2959	58	358
76	3785	80	188

ARTICULO SEGUNDO: El resto de las fincas incluidas en el Decreto Nº 59 de 17 de julio de 1975, quedarán sujetas a Renovación Urbana.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 60
(De 5 de agosto de 1993)

Los que suscriben a saber: ROBERTO ALFARO E., panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante

Resolución de Gabinete No. 411 de 28 de julio de 1993 en nombre y representación del Estado, en adelante denominado EL ESTADO, por una parte y por la otra parte, FERNANDO ARAMBURU PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-6-296, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Petroterminal de Panamá, S. A., inscrita en el Registro Público en la Ficha 16667, Rollo 759, Imagen 168, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato para operar una Zona Libre de Petróleo de conformidad con las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No. 38 de 9 de septiembre de 1992, el Decreto de Gabinete No. 4 de 3 de febrero de 1993 y el Decreto de Gabinete No. 14 de 7 de abril de 1993, que en adelante se denominará Decreto de Gabinete y su Reglamento, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26 de 6 de mayo de 1993, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto el establecimiento de una Zona Libre de Petróleo de La Contratista ubicada en Charco Azul, Provincia de Chiriquí y en el distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, las cuales se encuentran conectadas por un oleoducto y se describen en el mapa adjunto que constituye el Anexo 1 y el cual forma parte de este contrato, donde se podrán llevar a cabo las actividades de introducir, almacenar, manufacturar, envasar, refinar, purificar, mezclar, mercadear, transportar, trasegar, bombear, procesar, transformar, vender o de otro modo disponer por cualquier medio de transporte, incluyendo buques tanques, barcasas, oleoductos, carros tanques, petróleo crudo y productos derivados de petróleo, ya sea para la exportación, reexportación; con destino a ser usados o consumidos en la República; para la venta a las naves

que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que navegan entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros; para la venta a las aeronaves que utilicen los aeropuertos nacionales e internacionales que funcionen en la República; y en general, operar y manipular petróleo crudo, semi-procesado o cualquiera de sus derivados siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

En caso de que la Contratista requiera áreas adicionales para que formen parte del área de la Zona Libre de Petróleo descritas en el Anexo 1 deberá notificar al Estado para su aprobación, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, que desea adquirir, ya sea por compra, arrendamiento, subarrendamiento o en cualquier otra forma, tal área adicional con indicación de la extensión y ubicación de la misma.

SEGUNDA: La Contratista asumirá todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y aportará el capital necesario. El Estado no le garantiza márgenes mínimos de rentabilidad a la contratista en el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato.

TERCERA: La Contratista deberá contar durante la vigencia de este contrato con la capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las responsabilidades y obligaciones que contrae en este Contrato.

CUARTA: La Contratista se compromete a cumplir y hacer cumplir a sus usuarios estrictamente las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones del Decreto de Gabinete y su Reglamento, así como todas las disposiciones que le sean aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINTA: La Contratista se obliga a no hacer efectivo ningún Contrato de operación para la utilización de sus instalaciones a

menos que las empresas interesadas estén registradas y tengan el permiso de operación expedido por la Dirección General de Hidrocarburos, salvo aquellos con empresas que realicen las actividades amparadas por el Contrato Ley entre Petroterminal de Panamá y la Nación aprobado por Ley 14 de 2 de julio de 1981, las que mientras no cumplan con los trámites pertinentes, no gozarán de los beneficios dimanantes del Régimen de Zona Libre aquí establecido.

SEXTA: Además de lo establecido en el Decreto de Gabinete y su Reglamento, La Contratista tendrá los siguientes derechos :

a) Ejecutar por su propia cuenta o por intermedio de terceros las actividades a que se refieren los Artículos 9 y 10 del Decreto de Gabinete.

b) Dar por terminado este Contrato en cualquier momento, previo aviso al Estado con una anticipación no menor de sesenta (60) días, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relacionadas con el mismo, con el Estado y con terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato, dejando a salvo los derechos de los usuarios.

SEPTIMA: Obligaciones de La Contratista:

a) Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas de este Contrato.

b) Celebrar, con los subcontratistas, contratos que se ajusten a la Ley, a los reglamentos y a las disposiciones de este Contrato en lo que fueren aplicables.

c) Presentar las garantías y contratar los seguros previstos en el Decreto de Gabinete, su modificación, el Reglamento y en este Contrato.

ch) Mantener el área de la Zona Libre cerrada de manera infranqueable con acceso y salidas controladas y de emergencia a equipo y personal autorizado.

d) Cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección General de Aduanas.

e) Mantener un plan de contingencia actualizado. Contratar un seguro que cubra los riesgos de derrámes, contaminación, explosión y cualesquiera otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil extracontractual.

f) Realizar un monitoreo ambiental según lo establece el reglamento del Decreto de Gabinete.

g) Contratar trabajadores panameños, con excepción de expertos y técnicos extranjeros especializados que no existan en Panamá y que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

h) Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.

i) Proporcionar sin costo alguno para el Estado, los locales necesarios para uso de la Dirección de Aduanas, Migración y Autoridad Portuaria Nacional que de acuerdo con las leyes de la República, deben intervenir o fiscalizar las operaciones que se realicen en dicha Zona Libre. Asimismo deberá proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.

OCTAVA: Las partes fijan como domicilio, para los efectos de este Contrato, la República de Panamá y por lo tanto los tribunales de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar las controversias que se produzcan durante la ejecución del mismo. Esta disposición prevalece aún después de terminado este Contrato, independientemente de las causas de terminación.

En caso de que surjan discrepancias de carácter técnico entre la Contratista, sus usuarios y el Estado, las partes procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las

circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de las partes interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que juzgue necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, la Dirección General de Hidrocarburos mediante resolución decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales correspondientes.

NOVENA En caso de urgencia nacional el Estado podrá introducir a la Zona Libre de Petróleo o importar al territorio fiscal los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo las instalaciones de almacenamiento y transporte de la Zona Libre de Petróleo de La Contratista si fuere necesario.

DECIMA: La Contratista se ajustará a los requisitos mínimos de calidad que determine el Estado respecto a los productos de petróleo que se importen al mercado doméstico.

DECIMA PRIMERA: La Contratista tendrá prohibida la venta de derivados de petróleo al detal dentro de dicha Zona Libre de Petróleo.

DECIMA SEGUNDA: La Contratista tendrá sin costo alguno y con sujeción a las leyes vigentes y previa aprobación del Organismo Ejecutivo, los derechos de servidumbre por áreas de playa y del suelo marino, por calles, carreteras, terrenos y en relación con otros bienes propiedad del Estado que fuesen necesarios o convenientes para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de oleoductos tuberías y otras instalaciones necesarias para el transporte de los productos o para el funcionamiento de la Zona Libre de la Contratista. Queda entendido que el costo de mantenimiento de tales servidumbres y de reparación de los daños que se ocasione a las áreas de playa ,

suelo marino, calles, carreteras u otros bienes utilizados para tal fin, correrá por cuenta de la Contratista.

DECIMA TERCERA: La Contratista podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, sean éstas terrestres o marítimas y de construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en el presente contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones sin costo alguno pero sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente.

DECIMA CUARTA: El Estado no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. El Estado se reserva el derecho de verificar la calidad de los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que la Contratista venda en el mercado doméstico.

DECIMA QUINTA: La Contratista, en el desarrollo de todas las actividades objeto de Contrato, deberá cumplir con lo dispuesto por los organismos competentes en lo que respecta a protección del medio ambiente y demás disposiciones legales sobre la materia. Para tal fin, La Contratista se obliga a ejecutar un plan permanente de carácter preventivo para garantizar la conservación y restauración de los recursos naturales dentro la Zona Libre de Petróleo descrita en el Anexo No.1.

Igualmente La Contratista deberá establecer un plan de contingencia específico para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto la Contratista deberá coordinar

dichos planes con las autoridades competentes. Todos los costos que se causen serán asumidos por la Contratista.

DECIMA SEXTA: En caso de contaminación ambiental causada por las actividades de la Contratista o usuarios de la Zona Libre de Petróleo. La Contratista deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de La Contratista que pudiere derivarse frente a terceros y a las autoridades competentes.

DECIMA SEPTIMA La Contratista se compromete a acatar las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este Contrato, mediante la presentación de informes mensuales de sus actividades con respecto a los precios, costos de importación, estadísticas de ventas, niveles de inventarios y calidad de los productos que se importen o se comercialicen en el país.

DECIMA OCTAVA: La Contratista se compromete en proveer a los funcionarios autorizados del Estado, las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato.

DECIMA NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato La Contratista deberá depositar en la Contraloría General de la República una fianza por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 250,000.00).

VIGESIMA: La Contratista se obliga igualmente a mantener pólizas de Seguro vigentes que cubran los riesgos de derrame, contaminación, explosión y cualquier otros riesgos incluyendo la responsabilidad civil extracontractual por UN MILLON DE BALBOAS

(B/.1,000,000.00), la cual no implica límites de responsabilidad para La Contratista.

La Contratista se obliga además a mantener una póliza de seguro contra incendio con endoso de extensión de cobertura para sus edificaciones o instalaciones, la cual no implica límite de responsabilidad para la Contratista cuando los bienes sean de propiedad del Estado.

VIGESIMA PRIMERA: Las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancias frente a las contenidas en subcontratos, convenios o permisos adicionales entre las partes y otros documentos que, por su naturaleza jurídica, técnica o económica puedan ser considerados de orden secundario.

VIGESIMA SEGUNDA: Las comunicaciones que se cursaren entre las partes serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español.

VIGESIMA TERCERA Este contrato tendrá una duración de 20 años contados a partir de su firma.

En fe de lo cual se suscribe el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL CONTRATISTA
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Cédula Nº PE-6-296

POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO E.
Cédula No. 8-223-324

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 19 de octubre de 1993
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISOAL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento de Compra Venta privada, el señor Constantino De León con cédula de Identidad personal N° 9-81-1098, vende a HECTOR RUBEN ALVAREZ con cédula de Identidad personal N° 9-122-1880, el establecimiento comercial denominado **BILLARES FRANCIA**; ubicado en Avenida Central del Distrito de Veraguas.
L-65248

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Panamá, 6 de octubre de 1993

Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 7.985 del 16 de septiembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 209367, Rollo 40058 e Imagen 0071, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **X-TRA, S.A.**
L-283.671.09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 6.595 de 15 de septiembre de 1993, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ZARIL INVESTMENT INC.**
Dicho acto consta inscri-

to en el Registro Público.

to en el Registro Público. Sección de Micropelícula Mercantil). Ficha 021372, Rollo 39981, Imagen 0002 desde el 24 de septiembre de 1993.
L-284.285.23

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.288 de 1º de octubre de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **CAFANI INVESTORS CORP.**
Dicho acto consta inscri-

to en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil). Ficha 004869, Rollo 40130, Imagen 0075 desde el 8 de octubre de 1993.
L-284.285.23

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.978 del 16 de septiembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 211497, Rollo 40269 e Imagen 0113, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ROME EXPRESS INVESTMENTS, CORP.**
L-284.164.53

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que la Licencia Persona Natural de la empresa Distribuidora Arámica ha sido cancelada, por convertirse en una persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA**

ARAMICA, S.A., inscrita al Rollo 40156, Imagen 064, Ficha 278426, a partir del 11 de octubre de 1993.
L-284.298.04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Panamá, 25 de octubre de 1993

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.990 del 16 de septiembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 240089, Rollo 40262 e Imagen 0069, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CORPORACION SARTORIUS, S.A.**
L-284.164.53

Única publicación

LICITACION

MINISTERIO DE EDUCACION LICITACION PUBLICA Nº 01-93

Para la adquisición de tres sistemas de Cámaras

Desde las 10.00 a.m. hasta las 11.00 a.m. del día 30 de noviembre de 1993, se recibirán propuestas para el SUMINISTRO DE TRES SISTEMAS DE CAMARAS DE TELEVISION PARA LA RADIO Y TELEVISORA EDUCATIVA, CANAL ONCE,

ubicada en la Calle José de Fábrega de esta ciudad.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y conten-

drá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria

007.2.8.0.01.00.301 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 12 de noviembre de 1993 a las 2:00 p.m. se realizará reunión en la Radio y Televisora Educativa, ubicada en la Calle José de Fábrega de esta ciudad para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

No. Los proponentes podrán

obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m. (15:30 horas) en la Radio y Televisora Educativa CANAL ONCE a un costo de B/. 15.00 (quince balboas) NO REEMBOLSABLES, a través de cheque certificado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional (NO SE ACEPTA EFECTIVO)

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 477-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **SANTOS MUÑOZ GONZALEZ**, vecino de EL MARAÑON, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-717-145, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7407 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 10 Has + 8739.20 M2, ubicada en CERRO GORDO, Corregimiento UTRIA, Distrito RIO DE JESUS,

de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jorge Martínez
SUR: Asentamiento La Libertad

ESTE: Sixto Romero
OESTE: Jorge Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los catorce días del mes de octubre de 1993.

AGROMO: MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

L-64890
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 488-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que **JULIO ENRIQUE**

AROSEMENA RUIZ, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-156-55, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9926 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 19 Has + 3521.41 M2, ubicada en CATIVE, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jacinto Sánchez y Julio Enrique Arosemena Dufari

SUR: Río Cattiva

ESTE: Heriberto Amores, Julio Enrique Arosemena Dufari

OESTE: José Sol, Jacinto Sánchez y Qda. Mariposa

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGR: MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

L-65274
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 409-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **CEFERINO PEREZ
QUINTERO**, vecino de
SUBI, Distrito de LA MESA,
portador de la cédula No.
9-43-881, ha solicitado a
la Reforma Agraria, me-
diante solicitud 9-9122 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra estatal Adjudi-
cable de una superficie
de 4 Has + 6745.98 M2,
ubicada en SUBI, Corregi-
miento BISVALLES, Dis-
trito LA MESA, de esta
Provincia y cuyos linderos
son:

NORTE: María Pérez de
Naranjo
SUR: Río Subí - Martina
Quintero

ESTE: Río Subí

OESTE: Ángel Ruiz

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de LA
MESA y en el de la
Corregiduría de _____ y
copia del mismo se
entregará al interesado
para que lo haga publi-
car en los órganos de
Publicidad correspondien-
tes, tal como lo
ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
duración de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 7 días del
mes de septiembre de
1993.

AGRIMO: MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L-38736
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 409-93
El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **OLMEDO OSORIO
BARBA**, vecino de BA-
RACA LA VERDEALDA,

Distrito de SONA, portador
de la cédula No. 6-49-
927 ha solicitado a la
Reforma Agraria, me-
diante solicitud 9-9603
la adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal Adjudicable de
una superficie de 50
Has + 5939.9 M2,
ubicada en
ZANCUDO, Corregi-
miento LA SOLEDAD,
Distrito SONA, de esta
Provincia y cuyos
linderos son:

NORTE: Omedo Osorio
Barba

SUR: Luciano Peñalba
hoy Agapito Yáñez,
Soledad Escartín hoy
Marcelino Peñalba -
Gerardo Gaitán hoy
Ciro Carlos Rodríguez

ESTE: Evangelina Terrero
hoy Darío E. Córdoba

OESTE: Carmen Santa-
maría hoy Rafael
Santamaría, Leopoldo
Rodríguez hoy Carlos
Moreno

Para los efectos legales
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible de este
Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de
SONA y en el de la
Corregiduría de _____
y copia del mismo se
entregará al interesado
para que lo haga publi-
car en los órganos de
Publicidad correspon-
dientes, tal como lo
ordena el artículo 108
del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
duración de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los catorce
días del mes de sep-
tiembre de 1993.

AGRIMO: MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
L-64835
Única Publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 4

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que la señora **FLO-
RENCIA RANGEL DE
GONZALEZ**, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada en el
año de 1963, ama de
casa, residente en
Rincón Salado,
portadora de la cédula
de identidad personal
número 8-33-15, en su

propio nombre o
representación de su
propia persona ha soli-
citado a este despa-
cho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta un
lote de terreno
municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado CALLE
TRANSVERSAL 3ra., del
Barrio RINCON
SOLANO, Corregi-
miento GUADALUPE,
donde tiene una casa
habitación distinguida
con el número _____ y
cuyos linderos y me-
didas son los siguientes:
NORTE: Roberto Aycia
con 30.38 Mts.
SUR: Andrés Sorensen
Martínez con 28.34 Mts.
ESTE: Calle Transversal
3era. con 28.95 Mts.
OESTE: Andrés Sorensen
Martínez con 32.36
Mts.2

AREA TOTAL DEL
TERRENO: Ochocientos
ocho y ocho metros
cuadrados con
ocho y cuatro de-
címetros cuadrados
(888.84 M2).

Con base Artículo 14
del Acuerdo Municipal
No. 11 del 6 de marzo
de 1969, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible al lote de
terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro
de dicho plazo o
término puedan
oponerse las que se
encuentran afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la Ga-
ceta Oficial.

La Chorrera, 10 de
enero de mil
novecientos setenta y
ocho.

SR. ROBERTO A.
MORENO V.
Alcalde

SR. TOMAS RICARDO
MARINO H.,
Jefe del Depto. de
Catastro Municipal

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, diez de
enero de mil nove-
cientos setenta y ocho.
Sr. Tomás Ricardo
Marino H.,
Director del Depto. de
Catastro Municipal
L-284.111.78
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional

de Reforma Agraria
Región # 5.

Panamá - Oeste

EDICTO # 149-DRA-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, al
Público:

HACE SABER:

Que la señora **LUCENA
ALICIA PONCE DE ES-
PINOSA**, vecina de LAS
LOMAS, Corregimiento
de LA ERMITA, del
Distrito de SAN
CARLOS, portadora de
la cédula de identidad
personal No. 8-162-97,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, me-
diante Solicitud No. 8-
259-92, según plano
aprobado No. 88-05-
10410, la Adjudicación
a título Oneroso de una
parcela de tierra Balda
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has. + 3130.77 M.C.
ubicada en LAS
LOMAS, Corregimiento
de LA ERMITA, Distrito
de SAN CARLOS,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos de

Martín Bethancourt

SUR: Terrenos de

Andrea González

ESTE: Terreno Edgarda

Herenia Navarro y ca-
mino a La Loma y La

Ermita

OESTE: Terreno de

Martín Bethancourt

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

SAN CARLOS o en la

Corregiduría de LA

ERMITA y copias del

mismo se le entregarán

al interesado para que

las haga publicar en los

órganos de Publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

Artículo 108 del Código

Agrario, este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publi-
cación.

Dado en Capira, 19 del

mes de agosto de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ROSAUNA

CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc

L-278 915 29

Única Publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO Nº 349-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del De-
partamento de Refor-
ma Agraria, del MIDA
en Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor **SIMÓN
YANGÜEZ GALLARDO**,
vecino del Corregi-
miento de CABECERA,
Distrito de RENACIEN-
TO, portador de la cé-
dula de identidad per-
sonal Nº 4-134-155 ha
solicitado a la Reforma
Agraria, mediante Soli-
citudes Nº 4-29572
_____, la adjudicación
a título Oneroso, de dos
(2) globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de 12 Has. +
9,539.86 M2 (Globo A),
ubicado en PIEDRA
CANDELA, Corregi-
miento de CABECERA,
Distrito de RENACI-
MIENTO, cuyos linderos
son:

NORTE: Pablo Yangüez
Batista

SUR: Servidumbre a otras

fincas

ESTE: Camino

OESTE: Celestino

Yangüez Gallardo

Y de una superficie de

24 Has. + 5,191.20 M2

(Globo B), ubicado en

PIEDRA CANDELA, Co-
rregimiento de CABE-

CERA, Distrito de RENA-

CIMIENTO, cuyos linder-

os son:

NORTE: Servidumbre

SUR: Río Candela

ESTE: Alcibíades

Miranda

OESTE: Celestino

Yangüez Gallardo

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto

en lugar visible de este

Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de

RENACIMIENTO, o en la

Corregiduría de RENA-

CIMIENTO y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que lo

haga publicar en los ó-
rganos de publicidad

correspondiente, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 5

días del mes de no-

viembre de 1992

ING. GALO ANTONIO

AROSEMENA

Funcionario

Sustanciador

DIUA F. DE ARCE

Secretaría Ad-Hoc,

L-245 629 27

Única publicación